3. DERECHOS ESTATUTARIOS Y PRINCIPIOS RECTORES

- **3.B) PRINCIPIOS RECTORES**
- 3.B) 8 IGUALDAD DE GÉNERO. NO DISCRIMINACIÓN

COMUNITAT VALENCIANA
L.O. 1/2006, de 10 de abril,
de reforma de la L.O.
5/1982, de 1 de julio, del
Estatuto de Autonomía de la
Comunidad Valenciana

TÍTULO II: De los derechos de los valencianos y valencianas

Artículo 10.

3. En todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: ... la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, ...igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo;

Artículo 11.

La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

Disposición adicional Cuarta.

Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional.

CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña

TÍTULO I: Derechos, deberes y principios rectores CAPÍTULO V: Principios rectores

Artículo 40. Protección de las personas y de las familias.

- 7. Los poderes públicos deben promover la igualdad de las distintas uniones estables de pareja, teniendo en cuenta sus características, con independencia de la orientación sexual de sus miembros. La ley debe regular dichas uniones y otras formas de convivencia y sus efectos.
- 8. Los poderes públicos deben promover la igualdad de todas las personas con independencia de su origen, nacionalidad, sexo, raza, religión, condición social u orientación sexual, así como promover la erradicación del racismo, del antisemitismo, de la xenofobia, de la homofobia y de cualquier otra expresión que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

Artículo 41. Perspectiva de género.

1. Los poderes públicos deben garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y

CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	hombres en el acce retribución, y en tod embarazo o matern 2. Los poderes púb en todas las política 3. Las políticas púb mujeres y a los acto ámbitos cultural, his en la elaboración y 4. Los poderes púb doméstico y familia 5. Los poderes púb libre decisión de la y mental, en particu
ILLES BALEARS	Artículo 16. Derect
L.O. 1/2007, de 28 de	3. En todo caso, la
febrero, de reforma del	siguientes ámbitos:
Estatuto de Autonomía de	oportunidades, su p
las Illes Balears	pública, social, educen materia de empl

eso a la ocupación, la formación, la promoción profesional, las condiciones de trabajo, incluida la das las demás situaciones, así como garantizar que las mujeres no sean discriminadas por causa de nidad.

- plicos deben garantizar la transversalidad en la incorporación de la perspectiva de género y de las mujeres as públicas para conseguir la igualdad real y efectiva y la paridad entre mujeres y hombres.
- olicas deben garantizar que se haga frente de modo integral a todas las formas de violencia contra las tos de carácter sexista y discriminatorio; deben fomentar el reconocimiento del papel de las mujeres en los istórico, social y económico, y deben promover la participación de los grupos y las asociaciones de mujeres evaluación de dichas políticas.
- olicos deben reconocer y tener en cuenta el valor económico del trabaio de cuidado y atención en el ámbito ar en la fijación de sus políticas económicas y sociales.
- olicos, en el ámbito de sus competencias y en los supuestos previstos en la ley, deben velar para que la mujer sea determinante en todos los casos que puedan afectar a su dignidad, integridad y bienestar físico ular en lo que concierne al propio cuerpo y a su salud reproductiva y sexual.

O II: De los derechos, los deberes y las libertades de los ciudadanos de las Illes Balears

chos sociales.

actuación de las Administraciones públicas de las Illes Balears deberá centrarse primordialmente en los :.... la no discriminación y los derechos de las personas dependientes y de sus familias a la igualdad de participación y protección, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida ucativa y económica: ...la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular leo y trabajo;...

Artículo 17. No discriminación por razón de sexo.

2. Las Administraciones públicas, según la Carta de Derechos Sociales, velarán en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y garantizarán que lo hagan en igualdad de condiciones. A estos efectos se garantizará la conciliación de la vida familiar y laboral

ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

TITULO PRELIMINAR

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A

ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía

tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

- 2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.
- 3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:
- 1.º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces.
- 4. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

TÍTULO II: Derechos sociales, deberes y políticas públicas CAPITULO I: Disposiciones generales

Artículo 21. Educación.

8. Los planes educativos de Andalucía incorporarán los valores de la igualdad entre hombres y mujeres y la diversidad cultural en todos los ámbitos de la vida política y social. El sistema educativo andaluz fomentará la capacidad emprendedora de los alumnos, el multilingüismo y el uso de las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO III: Principios rectores de las políticas públicas

Artículo 37. Principios rectores.

- 1. Los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores:
- 2.º La lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.
- 11.º La plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar.
- 2. Los anteriores principios se orientarán además a superar las situaciones de desigualdad y discriminación de las personas y grupos que puedan derivarse de sus circunstancias personales o sociales o de cualquier otra forma de marginación o exclusión.

Para ello, su desarrollo facilitará el acceso a los servicios y prestaciones correspondientes para los mismos, y establecerá los supuestos de gratuidad ante las situaciones económicamente más desfavorables.

TÍTULO I: Derechos y principios rectores CAPÍTULO II: Principios rectores de las políticas públicas	
Artículo 23. Bienestar y cohesión social. 2. Los poderes públicos aragoneses promoverán las condiciones necesarias para la integración de las minorías étnicas y, en especial, de la comunidad gitana.	
Artículo 24. Protección personal y familiar. Los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con los siguientes objetivos: c) Garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos, con atención especial a la educación, el acceso al empleo y las condiciones de trabajo.	
Artículo 28. Ciencia, comunicación social y creación artística. 2. Del mismo modo, promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a los servicios audiovisuales y a las tecnologías de la información y la comunicación.	
Artículo 30. Cultura de los valores democráticos. Los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo. Asimismo, facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia y, en especial, la de género y la de actos terroristas.	
TÍTULO I: Derechos y principios rectores CAPÍTULO IV: Principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León	
Artículo 16. Principios rectores de las políticas públicas. Los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos: 13. La protección integral de las distintas modalidades de familia, garantizándose la igualdad de trato entre las mismas, favoreciendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la información, formación y orientación de las familias y la atención a las familias con necesidades especiales. 23. La no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en Castilla y León, con especial atención a la comunidad gitana, fomentando el entendimiento mutuo y las relaciones interculturales.	

NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	TITULO PRELIMINAR CAPÍTULO II: Derechos, deberes y principios rectores Artículo 7. Principios rectores de los poderes públicos extremeños. Los poderes públicos regionales: 12. Consideran un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias. 13. Promoverán políticas para garantizar el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.